



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2024 00124 00
DEMANDANTE	Martha Lucía Vargas Alarcón
DEMANDADO	- Gloria Enith Montoya - Lina María Zapata

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- La demanda se dirige en contra de Gloria Enith Montoya y Lina María Zapata, y verificado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana aportado, se avizora que el mismo fue suscrito por Martha Lucía Vargas Alarcón en calidad de arrendadora, y como arrendatarios firmaron la señora Montoya y Orlando Torres Cardona. De ahí que, deba el apoderado judicial de la demandante explicar y justificar los motivos por los cuales dirige la demanda en contra de la señora Zapata.
- En el poder conferido al profesional del derecho que suscribe la demanda, se lee que el proceso de restitución de bien inmueble arrendado se seguirá en contra de Lina María Zapata, de ahí que

deba aclararse dicha situación, al igual que en el ítem anterior.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de deslinde y amojonamiento, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, light-colored rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 039



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria